

SECRETARÍA. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso este proceso ejecutivo a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado concedido al demandado respecto a la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento. Lo anterior para que se sirva proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00419-00

Auto 516

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación de crédito actualizada que presentó la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por el demandado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C. General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla; lo anterior toda vez que no se tuvo en cuenta el contenido del artículo 446, numeral 4 del C. General del Proceso, que a la letra dice: “...*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...***”¹. Y ello se afirma por cuanto al revisar la liquidación que se aprobó con auto del 03 de febrero de 2022, arrojó un saldo pendiente de \$2.300.116, cifra que debió ser el punto de partida actualizar el estado del crédito.

De otra parte, se observa que no se imputó como abono, el título de depósito judicial 1338073 por valor de \$943.989 descontado al demandado en el mes de marzo del año en curso.

En consonancia con lo dicho, la liquidación del crédito se modificará tomando como base el valor de la que se encuentra en firme e imputando cada uno de los abonos por descuentos realizados al co-demandado, según reporte del portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia, tal como se detalla a continuación:

¹ Negrilla y subrayas fuera de texto.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
RADICACIÓN NUMERO:		2019-00419-00				
Concepto	Cuota		Debe	meses	Intereses	Crédito
AÑO 2022						
SALDO PENDIENTE	\$ 2.300.116,00		\$ 2.300.116,00	3	\$ 34.501,74	\$ 2.334.617,74
FEBRERO	\$ 144.817,00		\$ 144.817,00	2	\$ 1.448,17	\$ 146.265,17
MARZO	\$ 144.817,00		\$ 144.817,00	1	\$ 724,09	\$ 145.541,09
TOTAL						\$ 2.626.424,00
RELACIÓN DE TÍTULOS REPORTADOS						
TÍTULO	VALOR	ACUMULA	SALDO			
			\$ 2.626.424,00			
1327977	\$ 1.029.902,00	\$ 1.029.902,00	\$ 1.596.522,00			
1332455	\$ 729.974,00	\$ 1.759.876,00	\$ 866.548,00			
138073	\$ 943.989,00	\$ 2.703.865,00	-\$ 77.441,00			

Ahora bien, dice en lo pertinente el artículo 461 del C. General del Proceso: “...si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...) y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como quiera que se constata que existen dineros consignados suficientes para cubrir el pago del total del crédito, así como de las costas aprobadas y en firme, el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de marzo de 2022 y se dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo de alimentos que se adelantó en contra del señor **CRISTIAN FABIÁN GARZÓN SALAZAR** y donde es accionante **YURI VIVIANA CENDALES RAMÍREZ**, por pago total de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de marzo de 2022, así como las costas que generó este proceso.

SEGUNDO: Cancélese las medidas cautelares que se hubieren decretado en el curso del proceso.

TERCERO: Fraccíonese el título judicial número 1338073 en dos por las siguientes sumas: \$866.548 y \$77.441; el primero se entregará a la parte demandante, en tanto que el segundo y los que se reciban hasta que se haga efectiva la cancelación del embargo, lo serán para el señor Garzón Salazar.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

Notifíquese,

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8892e593b479e2e2ecb3f627756c64f8d029d6abb83680ab6bf76fc22587e9a9**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>